

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines Oficiales*, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2 pesetas mensuales; fuera de ella 6'75 al trimestre—Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Zamora en la Imprenta provincial, instalada en la Casa-Hospicio, dirigiendo las reclamaciones al director de la misma.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

## PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 30 de Octubre de 1887.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Octubre de 1887.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### EXPOSICIÓN

Señora: La discusión que en los principales países de Europa viene teniendo lugar acerca de los efectos que para la salud pública produce el uso del alcohol; las conclusiones á que en todas partes se ha llegado respecto á los fatales resultados que produce el uso de los que, por efecto de una rectificación incompleta, no se hallan en lo que se denomina estado etílico; la preocupación general á que este movimiento de opinión ha dado lugar en España, haciendo que las Cámaras de Comercio, los Consejos de Agricultura, los Ayuntamientos, las Juntas de Agricultores y otras diferentes entidades acudan al Gobierno reclamando la adopción de medidas que, como en otros países se ha hecho, pongan á cubierto la salud pública del influjo pernicioso del alcohol impuro, impulsan al Gobierno á desarrollar los principios ya establecidos en nuestra legislación, pero reconocidos como insuficientes para contener los efectos que en las costumbres, en la salud y en la industria puede aquél producir.

Obligan además á esta medida las consecuencias que de lo legislado en otros países se hacen ya sentir en España, por que desde el momento en el cual la severidad de las medidas legislativas y el cuidado de la Administración rechaza de los mercados de otros países todo alcohol que no tenga las condiciones de pureza que la ciencia señala, es evidente que esos alcoholes refluirán al mercado español, y lo ocuparán por completo, como lo han hecho notar algunas Cámaras de Comercio, si el Gobierno no acudiese solícito á prevenir semejantes resultados.

No está, sin embargo, la medida exenta de dificultades, y harto lo prueba la diversidad de opiniones que se observa en esta materia y la diferencia de los juicios de las Corporaciones científicas más autorizadas á quienes el Gobierno viene consultando. Ciertamente para los alcoholes extranjeros, ó sean los que entran por los puertos y fronteras, la dificultad es menor, puesto que está reducida á un examen suficiente para hacer constar su grado de pureza; pero aun así, en el procedi-

miento que para el ensayo ha de emplearse y en el que se ha de aplicar para desnaturalizar los que no tengan condiciones para el consumo, se ofrecen problemas bastante difíciles de resolver, sobre todo, si se tienen en cuenta los legítimos intereses del Fisco, y los no menos atendibles de la industria privada, que sufrirían grandemente con trabas inútiles y procedimientos enojosos.

Pero las dificultades aumentan cuando se trata de inspeccionar los alcoholes fabricados en España, para los cuales ninguna medida sería suficiente sin la actividad y celo de los agentes administrativos, y sobre todo sin la cooperación de todos los ciudadanos, cuyo concurso es indispensable, no sólo para evitar el fraude, sino para hacer que la vigilancia de las Autoridades ampare por completo la salud y la vida de los que son llevados al consumo de bebidas, cuyo desastroso efecto señala pronto la estadística en la mortalidad, en la criminalidad y en la locura. De todas maneras, la inspección de las fábricas, el determinar la perfección ó la imperfección de los aparatos que se emplean, los medios de aquilatar sus productos y la desnaturalización para el consumo de aquéllos que no reúnan las condiciones antes indicadas, exigen á su vez una serie de reglas en las cuales la opinión técnica y facultativa debe preceder á las disposiciones de carácter puramente administrativo.

En este orden de ideas, deben también tenerse muy en cuenta las condiciones de nuestra exportación de vinos, una de las riquezas más sólidas y de mayor precio para España. Porque cualquiera que sea el juicio que se forme de la manera y modo de encabezar los vinos, es indudable que cuando no se produzcan en el interior ni se admitan del exterior alcoholes que encierran principios tóxicos y que son universalmente reconocidos como nocivos á la salud pública, desaparecerá la alarma más ó menos justificada que hoy existe y los pretextos que fundados en ella han servido para perjudicar el crédito y la nombradía de los vinos españoles.

El conjunto de medidas á que necesariamente dan lugar las consideraciones expuestas no corresponden á un solo Ministerio; tocan á casi todos y exigen disposiciones del Ministerio de la Gobernación, á quien está confiado velar por la salud pública; del de Fomento, á quien compete todo lo que con la industria se relaciona, y del de Hacienda, encargado principalmente del régimen de las Aduanas. De aquí la necesidad de que la Presidencia del Consejo sea la que inicie y dirija la acción del Gobierno. Pero al ponerlo en acción, siendo, como queda dicho, muy diversas las maneras de apreciar las cuestiones, habiendo discrepado en el juicio de los medios que deben emplearse las Corporaciones científicas, y siendo la base de todas las resoluciones administrativas una definición técnica y facultativa, es condición indispensable el nombramiento de peritos que, reuniendo todos los datos que el Gobierno ha acumulado, resuman el trabajo y formulen las reglas que se han de aplicar para apreciar el grado de pureza de los alcoholes y para inutilizar los que no reúnan esa condición.

He aquí el fundamento de las resoluciones acordadas en Consejo de Sres. Ministros, y á cuya preparación va encaminado el adjunto proyecto de

### REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibida en todo el Reino la circulación y venta de alcoholes destinados á la bebida, sea cualquiera su clase ó procedencia, que no estén perfectamente puros, bien rectificadas y en estado etílico.

Al efecto, la fabricación y venta de los alcoholes industriales en España será escrupulosamente vigilada, y los que no se hallen en estado etílico, serán desnaturalizados para la bebida.

Los alcoholes procedentes del extranjero que se presenten en las Aduanas para su instrucción en el Reino serán sometidos á igual examen, y los que no reúnan las condiciones indicadas, ó sean los alcoholes que no se hallen en estado etílico, serán inutilizados por cuenta de los importadores, á menos que éstos prefieran su reexportación, la cual, en caso de solicitarla, les será concedida con las debidas seguridades.

Art. 2.º Se crea una Comisión compuesta de tres personas de reconocida competencia en las Ciencias químicas, á la que los Ministerios de Fomento y de la Gobernación pasarán cuantos informes hayan sido emitidos por las Corporaciones científicas y sanitarias al efecto consultadas.

Art. 3.º La Comisión á que se refiere el artículo anterior, con vista de todos los antecedentes, y según su saber le aconseje, propondrá inmediatamente el método que deberá aplicarse para el reconocimiento de los alcoholes, tanto en las fábricas del Reino como en las Aduanas, y determinará además el procedimiento más conveniente para la desnaturalización de los que no resulten perfectamente puros y en estado etílico, señalando las sustancias que al efecto deban emplearse y las proporciones en que haya de hacerse.

Art. 4.º Concluido que sea el trabajo á que se refiere el artículo anterior, la Comisión propondrá al Gobierno la forma de analizar los vinos destinados á la exportación, cuando lo soliciten los exportadores para poder acreditar las condiciones de la mercancía.

Art. 5.º La Comisión tendrá el carácter de permanente é informará acerca de cuantas consultas promuevan los Centros directivos, las Aduanas, los Municipios y sus laboratorios.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda determinará desde luego las Aduanas por las cuales se admitirá únicamente la importación de alcoholes extranjeros, cuidando al hacer esta designación de dejar atendidas las necesidades comerciales, los intereses del Tesoro y las garantías de la salubridad pública, dictando además todas las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto, en cuanto se relaciona con su departamento.

Art. 7.º El Ministro de la Gobernación dictará igualmente las disposiciones necesarias para la aplicación de este decreto en cuanto al mismo corresponde.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 3 de Septiembre de 1887.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por Juan Ibarruri, expósito, reclamando contra el fallo por el que esa Comisión provincial lo declaró soldado en cabeza de lista, con arreglo al art. 30 de la ley de Reclutamiento, por el alistamiento de Amoravieta, en el reemplazo del año actual:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso deducido por Juan Ibarruri, expósito, contra el fallo de la Comisión provincial de Vizcaya, que, revocando el del Ayuntamiento de Amoravieta, le declaró soldado sorteable para el actual reemplazo é incurso en la sanción que establece el art. 30 de la ley de 11 de Julio de 1885.

Denunciado el referido mozo en 31 de Enero último por Francisco Ambudo á los efectos de los artículos 30 y 31 de la ley, se instruyó expediente, del que resultó que Juan Ibarruri, expósito, hijo de padres desconocidos, fué hallado en 5 de Mayo de 1857 por Marta Aldecorrea en el monte Dudaoleta, del término de Ibarruri, perdido ó abandonado, vestido como los naturales del país y representando tener la edad de un año ó año y medio, á juzgar por su desarrollo físico, según consta de las afirmaciones de Marta Aldecorrea, del testigo sexagenario que ejercía el cargo de Alcalde en aquella fecha y de la declaración de otros dos testigos que también expusieron lo mismo de ciencia propia.

Aparece asimismo que dicho mozo fué bautizado *sub condicione* en el día 6 del expresado mes en Santa María de Ibarruri, siendo llevado al Asilo de expósitos de Vizcaya al siguiente día, cual lo acreditan la partida del registro eclesiástico y la certificación expedida por el Secretario de la Junta directiva de aquél establecimiento benéfico, en cuyo documento se expresa que el expósito tendría un año cuando le presentaron para su ingreso.

En su virtud, el Ayuntamiento desestimó la denuncia y declaró irresponsable al mozo, por cuanto no habiendo nacido en 1857, no estaba sujeto al servicio militar que por primera vez se exigió en aquellas provincias, con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876; pero la Comisión provincial revocó este acuerdo y aplicó al caso el art. 30 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, fundándose en que la edad no se había acreditado documentalmente.

En vista de lo expuesto, la Sección pasa á emitir dictamen en el sentido de que procede dejar sin efecto el fallo apelado, porque si bien no hay un documento que directamente responda con exactitud de la fecha en que nació el mozo, en cambio existen varias pruebas circunstanciales cuya combinación produce la justificación evidente de que su nacimiento tuvo lugar allá por los años de 1855 á 56.

El dicho de los testigos no se funda en meras referencias, antes bien todos ellos le vieron por aquella época, y bajo juramento sin tacha alguna, previa citación del Síndico y de la parte contraria, declaran que tenía de un año á año y medio cuando fué hallado en Dudaoleta, lo cual resulta confirmado con la certificación del Secretario de la Junta directiva del Asilo y con la partida eclesiástica, en que consta que se bautizó

*sub condicione*, como previniendo el caso de que ya hubiera sido bautizado para no reiterar el Sacramento, y no se hubiera tomado esta precaución por el Párroco, si la edad aparente del administrado hubiera sido de poco tiempo.

Los elementos de prueba son tan concluyentes, que no es posible desconocer el lazo que ha debido unir el fallo á los hechos de que se deja hecho mérito.

Quedarán ignorados el mes y el día en que tuvo lugar el nacimiento de Juan Ibarruri; pero se sabe, y es indiscutible, que nació antes de 1857:

La prueba instrumental á que la ley da preferencia, ni es la única que el art. 79 admite, ni ha de exigirse como exclusivamente decisiva *respecto de hechos que no puedan justificarse en todo ó en parte con documentos*:

No es menos cierto que los deberes que la constitución política ha impuesto siempre á todos los españoles de acudir al servicio de las armas no se extendieron á los habitantes de las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, del mismo modo que á los de las demás de la Nación, hasta el año de 1877, en que á consecuencia de la ley de 21 de Julio de 1876 sobre abolición de fueros, publicada en la *Gaceta* de 25 del mismo mes, quedaron sujetos á las responsabilidades de las leyes de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

La de 1856 y la de 10 de Enero de 1877, aplicable al primer reemplazo que se ejecutó en aquellas provincias, requerían que los mozos que tuviesen la edad de veinte años se inscribiesen en las listas del Ayuntamiento, en cuya jurisdicción residiesen ellos ó sus padres.

Mas como Juan Ibarruri, expósito, había pasado de la indicada edad, no estaba obligado, como no lo estuvieron los de su tiempo, á pedir tal inscripción, que sólo puede exigirse á los que hubiesen nacido desde 1857 en adelante.

Por todas estas razones, y por la de que el derecho que el 31 de la ley vigente concede á los denunciados, ni siquiera estaba entonces en la mente del legislador,

La Sección opina que procede revocar al fallo apelado, mantener el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Amoravieta, y que la resolución que adopte V. E. sirva de regla general para circunstancias análogas.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

(Gaceta del 22 de Octubre de 1887.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL ORDEN.

Imo. Sr.: Por la ley de Presupuestos vigente se ha concedido al Profesorado de segunda enseñanza aumento de sueldo á razón de 500 pesetas por cada cinco años de servicio. Y habiéndoseles expedido los correspondientes títulos administrativos para entrar desde 1.º de Julio en el goce de dichos aumentos, con arreglo á la antigüedad que tenía reconocida en el escalafón del presente año; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien señalar el

plazo de cuatro meses, contados desde esta fecha, para que así la Administración como los interesados promuevan las rectificaciones que procedan en ley respecto de los que indebidamente puedan resultar favorecidos ó perjudicados por virtud de la clasificación de años de servicios hecha para la declaración de los quinquenios vencidos en 30 de Junio próximo pasado; en la inteligencia de que no se dará curso á las reclamaciones que se presenten fuera de este plazo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 26 de Octubre de 1887.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## CIRCULAR.

La frecuencia con que suelen remitirse á este Ministerio expedientes de alzada y de suspensiones de Ayuntamientos con notable retraso y falta de los antecedentes necesarios para resolverlos, exige que se llame la atención de V. S. para que cuide del inexcusable cumplimiento de lo que está mandado sobre el particular.

El art. 145 de la ley Provincial dispone que los Gobernadores, dentro del término de ocho días siguientes al de la presentación de todo recurso, lo remitirán, con todos los antecedentes que formen el expediente, al Ministerio respectivo, y que lo mismo harán en dicho plazo las Diputaciones provinciales; y, sin embargo de tan claro y terminante precepto, son muchos los que se envían trascurrido con exceso el plazo legal y sin acompañar á ellos, como ordena la ley, todos los antecedentes, ocasionando con esto nuevas dilaciones contrarias al buen servicio y perjudiciales al derecho de los interesados.

Y con el fin de evitarlas, S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que se recuerde á V. S. y á esa Diputación y Comisión provincial el exacto cumplimiento del art. 145 citado, y que en los expedientes relativos á suspensiones procure V. S. hacer constar siempre la fecha de que daten las faltas que se hayan advertido en los servicios, nombres, cargos y fecha de la elección de los Concejales que puedan ser responsables de las mismas, y caso de haberse nombrado otros interinos en su lugar, que acompañe una lista nominal de los que fueren, con la fecha de la elección de que procedan, cuidando también de remitir inmediatamente á este Ministerio dichos expedientes para que puedan resolverse dentro del término improrrogable que señala el artículo 191 de la ley Municipal.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 27 de Octubre de 1887.)

## Dirección general de Instrucción pública.

## CIRCULAR.

Demostrada la necesidad de fijar un plazo dentro del cual se permita á los alumnos oficiales hacer renuncia de sus matrículas para seguir los estudios en concepto de libres, esta Dirección general ha resuelto autorizar á V. S. y á los Jefes de los establecimientos de ese distrito universitario, para que hasta el último día del mes de Diciembre de cada año admitan á los alumnos oficiales la renuncia de dichas matrículas, dejándolos en aptitud de continuar sus estudios en el mismo curso con el carácter de alumnos de enseñanza libre, con arreglo al decreto de 22 de Noviembre de 1883 y Real orden de 7 de Abril de 1886; entendiéndose que desde 1.º de Enero siguiente queda prohibido el curso de las instancias que se presenten con tal objeto, y los interesados sometidos en un todo á las disposiciones por que se rige la enseñanza oficial.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.—Sr. Rector de la Universidad de.....

ESTADÍSTICA DEMOGRÁFICO-SANITARIA

Resumen mensual del movimiento de población en MATRIMONIOS, NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES ocurridos en la provincia de Zamora.

Número de habitantes 252.614—CLASIFICACIÓN NUMÉRICA POR PERÍODOS DECENALES Ó TERCIOS DE MES, DIVIDIDOS CONFORME SE SEÑALA—Superficie en kilómetros cuadrados 10.710.

		MES DE JULIO			
CONCEPTUACION.		1 al 10	11 á 20	21 á fin de mes	TOTAL.
CLASIFICACIÓN de la nupcialidad por edades de los contrayentes	Hasta 20 años ( Varones.....	»	1	1	2
	Hasta 20 años ( Hembras.....	31	19	25	75
	De más de 20 á 25 ( Varones.....	18	22	40	80
	De más de 20 á 25 ( Hembras.....	13	15	8	36
	De más de 25 á 30 ( Varones.....	21	10	11	42
	De más de 25 á 30 ( Hembras.....	»	4	9	13
	De más de 30 á 40 ( Varones.....	»	1	»	1
	De más de 30 á 40 ( Hembras.....	»	1	1	2
	De más de 40 á 50 ( Varones.....	3	»	1	4
	De más de 40 á 50 ( Hembras.....	»	1	»	1
	De más de 50 á 60 ( Varones.....	»	»	»	»
	De más de 50 á 60 ( Hembras.....	»	»	»	»
De más de 60 años ( Varones.....	»	»	»	»	
De más de 60 años ( Hembras.....	»	»	»	»	
TOTAL GENERAL DE MATRIMONIOS		43	37	48	128
Clasificación de los matrimonios por diferencia de edades.	De igual edad ó nacidos en un mismo año.....	15	11	10	36
	De 1 á 5 años de diferencia.....	29	24	31	84
	De más de 5 á 10 de id.....	»	3	1	4
	De más de 10 á 15 de id.....	2	1	»	3
	De más de 15 años de id.....	»	»	1	1
Estado civil de los cónyuges al contraer matrimonio.	Solteros..... ( Entre sí.....	26	40	33	99
	Solteros..... ( Con viudas.....	»	1	8	9
Viudos.....	( Entre sí.....	6	4	»	10
	( Con soltera.....	5	5	»	10
DURACIÓN de la viudez hasta contraer nuevas nupcias.	Hasta un año ( Varones.....	3	6	1	10
	Hasta un año ( Hembras.....	»	»	2	2
	De más de 1 á 3 ( Varones.....	1	1	»	2
	De más de 1 á 3 ( Hembras.....	»	»	»	»
	De más de 3 á 5 ( Varones.....	»	»	1	1
	De más de 3 á 5 ( Hembras.....	»	2	»	2
	De más de 5 á 10 ( Varones.....	»	»	»	»
De más de 5 á 10 ( Hembras.....	»	»	»	»	
De más de 10 años.....	( Varones.....	»	»	»	»
	( Hembras.....	»	»	»	»
Matrimonios consanguíneos.	Tios con sobrinos ó viceversa.....	»	»	2	2
	Primos hermanos.....	1	1	»	2
	Otros grados de consanguinidad.....	5	»	1	6
	Total.....	6	1	3	10
PROFESIONES que los cónyuges llevan ó se prometen al nuevo estado.	Científicas.....	»	1	3	4
	Militares.....	»	»	»	»
	Empleados.....	2	»	»	2
	Industriales.....	»	6	3	9
	Comerciantes.....	4	8	5	17
	Labradores.....	21	11	17	49
	Obreros ó jornaleros.....	10	4	8	22
	Demás profesiones.....	13	7	5	26
Natalidad.	Legítimos..... ( Varones.....	31	14	21	66
	Legítimos..... ( Hembras.....	20	19	13	52
	Total.....	51	33	34	118
	Ilegítimos..... ( Varones.....	»	»	6	6
Ilegítimos..... ( Hembras.....	1	3	»	4	
Total.....	1	3	6	10	
TOTAL GENERAL DE NACIMIENTOS.....		52	36	40	128
DEFUNCIONES clasificadas por edades ó períodos.	En el claustro materno.....	»	»	»	»
	Hasta 5 meses.....	7	11	19	37
	De más de 5 id. á 3 años.....	25	34	21	80
	De más de 3 á 6 años.....	9	12	6	27
	» 6 á 13 ».....	1	2	5	8
	» 13 á 20 ».....	»	»	6	6
	» 20 á 25 ».....	»	5	4	9
	» 25 á 40 ».....	3	10	1	14
	» 40 á 60 ».....	23	30	16	69
	» 60 á 80 ».....	17	21	20	58
Total GENERAL DE DEFUNCIONES.....	85	125	98	308	
ENTERMEDADES infecciosas y contagiosas.	Viruela.....	3	2	1	6
	Sarampión.....	3	»	1	4
	Escarlatina.....	9	7	12	28
	Angina y laringitis diftérica.....	6	14	8	28
	Coqueluche.....	1	4	7	12
	Enfermedades tifoideas.....	»	»	»	»
	Idem puerperales.....	1	9	4	14
	Intermitentes palúdicas.....	»	1	»	1
	Disenteria.....	11	6	5	22
	Sífilis.....	»	»	»	»
	Carbunco.....	»	»	1	1
	Hidrofobia.....	»	»	»	»
	Otras infecciones contagiosas.....	12	26	19	57
	Total.....	46	69	58	173
OTRAS ENFERMEDADES.	Circulatorio.....	7	11	6	24
	Respiratorio.....	10	13	12	35
	Digestivo.....	5	9	10	24
	Urinario.....	5	4	1	10
	Locomotor.....	1	6	2	9
	Cerebro-espinal.....	3	6	»	9
	Distrofias constitucionales.....	2	5	5	12
	Procesos morbosos comunes.....	4	2	4	10
	Enfermedades mentales.....	»	»	»	»
	Idem cancerosas.....	»	»	»	»
	Alcoholismo.....	»	»	»	»
	Lepra.....	»	»	»	»
	Pelagra.....	1	»	»	1
	Bocio.....	1	»	»	1
	Total.....	39	56	40	135
MUERTE violenta.	Accidente.....	»	»	»	»
	Suicidio.....	»	»	»	»
	Homicidio.....	»	»	»	»
	Ejecuciones.....	»	»	»	»
	Total.....	»	»	»	»
Número de fallecimientos ocurridos sin asistencia médica.....		»	»	»	»

EXPOSICIÓN UNIVERSAL DE BARCELONA

Abril-Septiembre de 1888

COMISIÓN CENTRAL DIRECTIVA (1)

Continuación

COMISIÓN 7.ª—(Propaganda)

PRESIDENTE

Excmo. Sr. D. Federico Nicolau.

VICEPRESIDENTES

Excmo. Sr. D. Pedro Bosch y Labrás.  
Excmo. Sr. D. Cayetano Cornet y Mas.

SECRETARIOS

D. Eduardo Reventós.  
D. Carlos M.ª Soldevila.

COMISIÓN 8.ª—(Servicios interiores)

PRESIDENTE

Excmo. Sr. D. José Vilaseca y Mogas.

VICEPRESIDENTES

Ilte. Sr. D. Francisco de Sales Jaumar.  
Ilte. Sr. D. Félix Soler y Catalá.

SECRETARIOS

D. Cayetano Fontrodona.  
D. Román Macaya y Gilbert.

COMISIÓN 9.ª—(Servicios exteriores)

PRESIDENTE

Excmo. Sr. D. Evaristo Arnús.

VICEPRESIDENTES

Ilte. Sr. D. Juan Bautista Orriols.  
Ilte. Sr. D. Antonio Roger y Vidal.

SECRETARIOS

D. Raimundo Reventós.  
D. José Roca y Galés.

COMISIÓN 10.ª—(Festejos)

PRESIDENTE

Excmo. Sr. D. Federico Marcet y Vidal.

VICEPRESIDENTES

Ilte. Sr. D. Baltasar de Bacardí y de Casanovas.  
Excmo. Sr. D. Manuel Porcar y Tió.

SECRETARIOS

D. Ricardo Armet y Ricart.  
Ilte. Sr. D. Mariano Fuster.

COMISIÓN 11.ª—(Premios)

PRESIDENTE

Excmo. Sr. D. Francisco López Fabra.

VICEPRESIDENTES

Excmo. Sr. D. José M.ª Nadal y Vilardaga.  
Excmo. Sr. D. Manuel Planas y Casals.

SECRETARIOS

D. Alvaro de la Gándara.  
D. Luciano Ribera.

COMISIÓN 12.ª—(Arbitrios)

PRESIDENTE

Excmo. Sr. D. Manuel Girona Agrafel.

VICEPRESIDENTES

Excmo. Sr. D. Mariano Casi y López.  
Excmo. Sr. D. Pedro de Sotolongo.

SECRETARIOS

D. Cayetano Cornet y Mas.  
D. José Espinós.

COMISIÓN 13.ª—(Expositores)

PRESIDENTE

Excmo. Sr. D. Camilo Fabra.

VICEPRESIDENTES

Excmo. Sr. D. Ignacio M.ª de Despujol.  
Excmo. Sr. D. José Pujol Fernández.

SECRETARIOS

D. Evelio Doria.  
D. Luis Ferrer y Soler.

(1) Véase el Boletín núm. 52.

Zamora 31 de Julio de 1887.—El Gobernador, Miguel Aguado.

## VOCALES

## DE LAS COMISIONES QUE COMPONEN EL CONSEJO GENERAL

D. Miguel Aglet y Besa, Diputado á Cortes.  
 El Marqués de Aguilar, idem, id.  
 D. Mariano Aguiló, Bibliotecario provincial.  
 El Marqués de Alfarrás, Abogado, Propietario.  
 D. Luis Alfonso y Casanovas, Publicista.  
 D. Jaime Almera, Canónigo, Catedrático del Seminario Conciliar.  
 D. Valentín Almirall, Abogado, Publicista, Propietario, Presidente del Centro Catalán.  
 D. Martín Vicente Alonso y Martínez, Abogado, Diputado á Cortes.  
 D. Juan Alsina y Sensat, Diputado provincial.  
 D. Ramóu Atalayó y Borrás, Delegado en la Exposición de Viena en 1883.  
 D. José Alvarez Lacasaigne, Presidente del Centro Agrícola del Panadés.  
 D. José Alvarez Mariño, Diputado á Cortes.  
 D. Jaime Andreu, Periodista.  
 D. Agustín Andreu Sabater, Propietario.  
 D. José Angulo Morales, Catedrático del Instituto.  
 D. Celestino de Ansorena, Platero, individuo de la Junta Directiva del Círculo Mercantil é Industrial de Madrid.  
 D. Ramón Arabia Solanes, Presidente de la Asociación Catalana de Excursiones.  
 D. Ignacio de Arce Mazón, Fabricante, individuo de la Junta Directiva del Círculo Mercantil é Industrial de Madrid.  
 D. Ramiro Armesto, Ingeniero Jefe de Obras públicas.  
 D. Jaime Armet, Presidente de la Sociedad Catalana general de Crédito.  
 D. José Artigas Ramoneda, Presidente de la Asociación de Arquitectos de Cataluña.  
 D. Felipe Escot y Antolín, Banquero.  
 D. Ramón Audet y Solsona, Periodista.  
 D. Manuel de Azcárraga, Diputado á Cortes.  
 D. Angel J. Baixeras, Ingeniero, Propietario.  
 D. Manuel Baixeras, Presidente del Casino Mercantil.  
 D. Victor Balaguer, Ministro de Ultramar, Diputado á Cortes y ex-Presidente de la Diputación Provincial.  
 D. Tomás Belestá, Obispo de Zamora y Senador del Reino.  
 D. Gabriel Ballester Boada, Diputado á Cortes.  
 D. Gabriel Bañolas, Propietario, Concejal.  
 D. Ramón Bareñs, Cónsul de Uruguay.  
 D. Luis de Barnola de Espona, Comandante Jefe del Detall del primer batallón de Artillería de plaza.  
 D. Teodoro Baró, Publicista, Director general de Beneficencia y Sanidad.  
 D. Carlos Barraquer, Director del Parque de Ingenieros.  
 D. Cayetano Barraquer, Catedrático del Seminario.  
 D. Narciso Barraquer Rovira, Coronel, 2.º Jefe de Estado Mayor.  
 D. José Barrau.  
 D. Juan Barrau, Ingeniero mecánico.  
 D. José Barret, Hacendado.  
 D. Eduardo Barriovero, Secretario del Gobierno civil.  
 D. Juan Basols Prim, Abogado.  
 D. Antonio J. Bastinos, Vicepresidente del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.  
 D. Fortunato Batlle.  
 D. José Ballori, Propietario, Concejal.  
 D. Felihe Bertrán de Amat, idem, Abogado.  
 D. Eduardo Bertrán Rubio, Doctor en Medicina, Presidente de la Asociación de Amigos de la instrucción.  
 D. José Bertrand, Fabricante.  
 D. José Biliboni de Castro, Delegado por la Comisión provincial en la Exposición de París de 1867.  
 D. Adrés A. Bisio, Propietario, Industrial, Concejal.  
 D. E. V. Blat, Cónsul del Ecuador.  
 D. Manuel de Bofarull, Archivero de la Corona de Aragón.  
 D. José Bofill.  
 D. Joaquín Bohigas, Abogado y publicista.  
 D. Cayetano Bohigas Monrabá, Arquitecto.  
 D. Jaime Boix, Fabricante.  
 D. Isidro Boixader Solana, Abogado.  
 D. Jerónimo Bolivar, Ingeniero industrial.  
 D. Federico Bonay, Propietario, Comerciante, Cónsul del Brasil.  
 D. Francisco Bonet Bonfill, Director del Instituto de 2.ª enseñanza.  
 D. Eugenio Boot, Cónsul de Bélgica.  
 D. Antonio Borrell, idem de Rumania.

D. Rómulo Bosch Alsina, Naviero, Propietario.  
 D. José Bosch Carbonell, Senador del Reino, Fabricante.  
 D. Luis Bosch Gausá, Propietario.  
 D. Primo Bosch Labrús, idem, Concejal.  
 D. José Bosch Serraima, Abogado, Diputado á Cortes.  
 D. Narciso Buxó Prats, idem, ex-Alcalde.  
 D. Antonio Caba Casamitjana, Director de la Escuela de Bellas-Artes.  
 D. Rafael Cabezas, Diputado á Cortes.  
 D. Joaquín de Cabirol, Comisario de Agricultura, Industria y Comercio y ex-Diputado á Cortes.  
 D. Juan de Cabirol Nadal, Perito Mercantil.  
 D. M. Cabus, Cónsul de Honduras.  
 D. Federico Cajal, Delegado de las Revistas literarias de esta ciudad.  
 D. José Calcat, Industrial, Concejal.  
 D. Dámaso Calvet, Delegado de la Comisión provincial en la Exposición de París de 1867.  
 D. Adolfo Calzado, Diputado á Cortes.  
 D. Domingo Cal Morros, Ingeniero Agrónomo.  
 D. Joaquín María Campderá, idem industrial.  
 D. Pedro Campillá Casades, Presidente de la Academia Científico-Mercantil.  
 D. Manuel Camprubi, Cónsul general de Colombia.  
 D. Alberto Camps Armet, Diputado á Cortes.  
 El Marqués de Camps, Presidente del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, Senador, Presidente del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.  
 D. Antonio Canadell Prats, Director del Ferrocarril y Minas de Berga.  
 D. Joaquín Canals, Ingeniero Militar.  
 D. Enrique de la Cantera, Procurador.  
 D. Juan Cañellas Tomás, Diputado á Cortes.  
 D. Joaquín Capdevila Armengol, Hacendado.  
 D. José Capelo Alvarez, Segundo Práctico del puerro de Barcelona.  
 D. Jaime Capella, Propietario, Concejal.  
 D. Delmiro de Carat, idem, Fabricante.  
 D. Joaquín de Carles, Delegado de la Diputación de Gerona.  
 D. Juan Caro, Comandante mayor de Cazadores de Tetuán.  
 D. Jaime Carreras de Compte, Comerciante.  
 D. Joaquín Carreras Compte, Propietario.  
 D. José Carreras Xuriach, idem.  
 D. Luis de Carvalho Paes de Andrade, Cónsul general del Brasil.  
 D. Modesto Casademunt, Director de los ferrocarriles económicos del Bajo Llobregat.  
 D. Ramón Casadesús, Farmacéutico, Propietario.  
 D. Enrique Casas, Fabricante.  
 D. Antonio Casteluchó, Artista.  
 D. Luis de Castellvi, Propietario, Abogado.  
 D. Juan Codina, Canónigo, Arcipreste.  
 D. Ramón Codina Langlin, Farmacéutico.  
 D. Tomás Codina, Médico.  
 D. Eduardo María Coll, Ingeniero industrial.  
 D. Tomás de A. Coll, Cónsul de San Salvador.  
 D. Eduardo Coll Masadas, Catedrático del Instituto.  
 D. Juan Coll Pujol, Abogado, Catedrático, Concejal, Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País, ex-Alcalde.  
 D. José Caloso Gil, Diputado á Cortes, Abogado, Propietario.  
 D. Jaime Collell, Canónigo, Presidente del Consistorio de los Juegos Florales.  
 D. José Comas Marferrer, Propietario, Concejal.  
 D. Eliseo Combas, Publicista.  
 D. Andrés A. Comerma, Inspector de Ingenieros de la Armada.  
 D. Jaime Comerma, Maestro de obras.  
 D. Eusebio Corominas Cornell, Publicista.  
 D. Juan Bautista Corominas, Abogado, Procurador.  
 D. Bernardo Cortinas-Tallada, del comercio.  
 D. Manuel Creus Esther, Abogado, Propietario, Jefe honorario de Administración civil.  
 D. Bruno Cuadros, Presidente de la Sociedad Española de Electricidad.  
 D. Antonio Cuchillo, Fabricante.  
 D. Eduardo Chacón, Comerciante.  
 D. Carlos A. Dahlander, Cónsul general de Suecia y Noruega.  
 D. Luis Damians Talí, Publicista.  
 D. Demetrio Danyans, idem, Abogado.  
 D. Antonio Dardet, Ingeniero.  
 D. Fernando de Delás, Director de la Sociedad Catalana de Seguros contra incendios.  
 D. Luis de Delás, Procurador.  
 D. Joaquín Desvall, Propietario.  
 D. José Domenech Estapá, Arquitecto.  
 D. Pascual Domenech, Fiscal de la Adiencia.  
 D. Delfin Donadú Puignau, Catedrático.

D. Vicente Dorca, Administrador de la «Revista de Ciencias históricas».  
 D. Francisco Durán Brujas, Catedrático de Teoría de tejidos en el Instituto del Trabajo Nacional.  
 D. Enrique de Durán de Durán, ex-Alcalde.  
 D. Mariano Durán Ferreras, Delegado de la Sociedad Económica de Amigos del País de Cervera.  
 D. Mariano Durán.  
 D. José Durán Ventosa, Ingeniero industrial químico, Delegado por la Comisión Provincial en la Exposición de Amberes de 1865.  
 D. Raimundo Durán Ventosa, Abogado.  
 D. Joaquín de Expona de Nux, Presidente de la Económica Gerundense.

(Se continuará.)

## JUZGADOS

## TREFACIO

Don Benito Alonso Valderrábano, Secretario del Juzgado municipal de Trefacio, del que es Juez D. Pedro Carbajo Remesal.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal que anteceden, recayó la sentencia que dice así:

«Sentencia.—En Trefacio á treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete; el señor D. Pedro Carbajo, Juez municipal, habiendo visto el juicio verbal que antecede entre partes, de la una como demandante Pedro Ramos Gago, vecino del pueblo de Dómez, y de la otra como demandado Agustín de Prada Núñez, vecino de Cerdillo, sobre satisfacción de quinientos sesenta y tres reales cuarenta y cinco céntimos, importe de comestibles de primera necesidad que sacó al fiado de la tienda de José Barrio Alonso, residente en minas de Riotinto, provincia de Huelva, á quien representa el demandante con poder de aquél;

Fallo.—Que debo de condenar y condeno al Agustín de Prada Núñez á que satisfaga á Pedro Ramos Gago, los quinientos sesenta y tres reales cuarenta y cinco céntimos, que le reclama, con las dietas y las costas. Notifíquese esta sentencia á las partes, y si no pudiese hacerse personalmente al demandado, hágase en estrados y por medio de edictos que se fijarán en la parte exterior de este Juzgado, y se publicará el encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Así lo proveyó, mandó y firmó dicho señor Juez, de que certifico.—Pedro Carbajo.—Benito Alonso.

## Anuncios.

## SUBASTA

El día 10 de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar la subasta de bellota existente en el arbolado de la dehesa que el Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte posee en Villalpando, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en casa de dicho señor, Recoletos 21, Madrid, y en la de su administrador en Villalpando, Don Ramón López.

SE VENDE una casa en la calle de la Zapatería, núm. 23, en buen estado de conservación y tiene bodega, lagar y agua.

En la calle de las Doncellas, núm. 12, darán pormenores.

## PASTOS

Se arriendan los de invierno y primavera del monte Coto, término de Villalpando. Del precio y condiciones enterarán en la finca, ó en Rioseco casa de la viuda de Reoyo.

El día 26 del actual desaparecieron del pueblo de Villalonso dos caballerías de la propiedad de Francisco Alvarez y Prudencio García, vecinos del mismo, de las señas siguientes:

Una mula de edad de seis años, cebrada clara y rayas negras en las extremidades, alzada seis cuartas y media y tres dedos.

Un caballo de edad cerrado, pelo negro, alzada cerca de seis cuartas, tiene dos cicatrices detrás de las orejas y pelo blanco en la frente.